

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24-06-2021 A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte demandada mediante escrito radicado el 20 de mayo de 2021 presentó recurso de reposición frente a auto de fecha 11/05/2021, notificado por estado el día siguiente, quedando ejecutoriado el 18/05/2021. Términos: 13, 14, 18 de mayo de 2021. Inhábiles: 15, 16, 17 de mayo de 2021. Sírvase proveer.



JENIFER CARMONA GARCIA

Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio:	838
Radicado:	17-001-40-03-002-2018-00467-00
Proceso:	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	ANA INES MONTOYA DE LOPEZ
DEMANDADOS:	SHIRLEY ANDREA LOPEZ ALAYON, FRANCISCO JAVIER LOPEZ MONTOYA

Vista la constancia secretarial, por haberse presentado extemporáneamente no se dará trámite al recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandada frente a auto de fecha 11/05/2021.

En consecuencia, previo a fijar fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. se resolverá lo pertinente frente a la excepción previa formulada por la codemandada SHIRLEY ANDREA LOPEZ ALAYON al encontrarse surtido el traslado sin que la parte contraria se pronunciará en términos de traslado.

El apoderado judicial de la señora LOPEZ ALAYON sustentó la excepción previa de FALTA DELEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA en el siguiente hecho:

Mi poderdante ocupa esta vivienda desde el año 2015 en calidad de arrendataria del señor FRANCISCO JAVIER LOPEZ MONTOYA, quien la construyó y le arrendo para vivir con su esposo y sus hijos en la segunda y tercera planta del inmueble mencionado en el cuerpo de la demanda.

Por tal motivo nada tiene que ver ella en este proceso, al no existir vínculo alguno entre demandante y demandada.

Anexo contrato de arrendamiento celebrado entre mi poderdante y el señor FRANCISCO JAVIER LOPEZ MONTOYA.

Para resolver se hacen las siguientes

### CONSIDERACIONES

En lo que se refiere a la acción reivindicatoria recuérdese que su finalidad consiste en que el dueño de una propiedad -bien inmueble- la recupere cuando está ocupada por otra persona en calidad de poseedor. Es así que, de las pruebas que se allegaron con el escrito de demanda se tiene que la señora ANA INES MONTOYA DE LOPEZ se reputa dueña del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 100-69130 ORIP Manizales, pues esto se desprende del certificado de tradición anexado a la demanda, sin que a la fecha resulte probado mejor derecho en cabeza del codemandado FRANCISCO JAVIER LOPEZ MONTOYA pues de la manifestación que hace el apoderado de la señora LOPEZ ALAYON y el contrato de arrendamiento suscrito con aquel, en efecto, dan cuenta que es poseedor del bien inmueble sobre el que versa la controversia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 669 del Código Civil que establece que "El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno (...)";

La demandante acredita la propiedad del inmueble con el referido certificado y está legitimada para promover esta causa pues así lo señala de forma expresa el artículo 950 C.C. al establecer "*Titular de la acción. La acción reivindicatoria o de dominio corresponde al que tiene la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa*"

En cuanto a la legitimación en la causa por pasiva que alega el apoderado de SHIRLEY ANDREA LOPEZ ALAYON, se tiene que no se dio aplicación por dicha demandada al llamamiento al poseedor que establece el art. 67 del CGP:

**ARTÍCULO 67. LLAMAMIENTO AL POSEEDOR O TENEDOR.** El que tenga una cosa a nombre de otro y sea demandado como poseedor de ella, deberá

expresarlo así en el término de traslado de la demanda, con la indicación del sitio donde pueda ser notificado el poseedor, so pena de ser condenado en el mismo proceso a pagar los perjuicios que su silencio cause al demandante y una multa de quince (15) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales. El juez ordenará notificar al poseedor designado.

Si el citado comparece y reconoce que es poseedor, se tendrá como parte en lugar del demandado, quien quedará fuera del proceso. En este caso, mediante auto que se notificará por estado, el juez ordenará correr traslado de la demanda al poseedor.

Si el citado no comparece o niega su calidad de poseedor, el proceso continuará con el demandado, pero la sentencia surtirá sus efectos respecto de este y del poseedor por él designado.

Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará a quien fuere demandado como tenedor de una cosa, si la tenencia radica en otra persona.

Cuando en el expediente aparezca la prueba de que el verdadero poseedor o tenedor es persona diferente del demandado o del llamado, el juez de primera instancia, de oficio, ordenará su vinculación. En tal caso, el citado tendrá el mismo término del demandado para contestar la demanda.

El llamamiento al poseedor o tenedor, tiene la finalidad de evitar que se le de tramitación a un proceso que al final no se le podrá dar pronunciamiento de fondo a causa de que la demanda fue dirigida al sujeto equivocado. Es así como la normatividad procesal prevé las siguientes situaciones:

Que el demandado sea un simple tenedor y no el poseedor de la cosa.

Quien se demande como tenedor o poseedor de una cosa, realmente no lo sea.

Sin embargo, se dirigió la acción también en contra de FRANCISCO JAVIER LOPEZ MONTOYA, y como no se realizó adecuadamente el llamamiento al poseedor de conformidad con el art. 67CGP por parte de SHIRLEY ANDREA LOPEZ ALAYON tal situación será objeto de debate y de decisión de fondo en la sentencia, pues al no hacerse el llamamiento al poseedor en debida forma, no se tiene que el codemandado reconociera claramente que es poseedor del inmueble para dar aplicación al citado artículo 67**ibídem**.

En consecuencia, la legitimación en la causa por pasiva, será estudiada al momento de proferir la respectiva sentencia, y de conformidad con el caudal probatorio que se recopile en esta actuación.

Por lo expuesto no está llamada a prosperar la excepción propuesta y en tal sentido el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR extemporáneamente el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandada FRANCISCO JAVIER LOPEZ MONTOYA frente al auto de fecha 11/05/2021.

SEGUNDO: DECLARAR impróspera la excepción previa de FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA formulada a través de apoderado judicial por la señora SHIRLEY ANDREA LOPEZ ALAYON, por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: Ejecutoriado este auto vuelva el expediente a despacho para fijar fecha para celebrar audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P.

CUARTO: PRORROGAR EL TÉRMINO PARA RESOLVER LA INSTANCIA RESPECTIVA, por seis (6 ) meses más, como lo establece el artículo 121 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se encuentran pendientes etapas procesales que agotar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 25-06-2021  
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Jueves 20 de Mayo del 2021

**HORA:** 9:16:36 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **FABIO HERNANDO MORALES SALAZAR**, con el radicado; 201800467, correo electrónico registrado; [fabtomorsa@hotmail.com](mailto:fabtomorsa@hotmail.com), dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

#### Archivo Cargado

RECURSODEREPOSICIONJUZGADOSEGUNDOCIVIL.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210520091636-RJC-5217**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

[csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

8879620 ext. 11600



**FABIO HERNANDO MORALES S.**  
*Abogado U de Manizales*  
**Especialista en Derecho Administrativo y**  
**Constitucional**  
**Especialista en Derechos Humanos**

Cra 23 N° 20-29 of. 307  
Cel 3174327890  
Edificio Caja Agraria  
Manizales fabitomorsa@hotmail.com

Señor  
JUEZ SEGUNDO CICIL MUNICIPAL  
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO REINVIDICATORIO  
DEMANDANTE: ANA INES MONTOYA DE LOPEZ  
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER LOPEZ MONTOYA  
ASUNTO: REPOSICIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 628 DEL 11 DE  
MAYO DE 2021  
RADICADO: 2018-467

FABIO HERNANDO MORALES SALAZAR, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del señor FRANCISCO JAVIER LOPEZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía # 10.247.208 de Manizales, persona mayor de edad y de esta vecindad, me permito respetuosamente presentar ante su despacho RECURSO DE REPOSICIÓN, del auto en comento, recurso que sustento en los siguientes términos:

Si bien es cierto que el Código General del Proceso, exige la presentación del juramento estimatorio, procesalmente resulta excesivo el ritual, pues con la contestación de la demanda presenté avalúo de las mejoras donde con exactitud se relacionan las mismas y el valor exacto de cada una de ellas y el total de las mismas. De igual forma, solicite que con la inspección judicial solicitada por la parte demandante se determinaran tales mejoras.

En estudio realizado a las normas sobre el juramento estimatorio en su momento se dijo:

*JURAMENTO ESTIMATORIO EN EL AMBITO DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*<sup>1</sup> Angélica María Jaimes Márquez <sup>2</sup> Edgar Alfonso Cadena Díaz<sup>3</sup> Reinaldo Silva Lizarazo<sup>4</sup>

*“La finalidad de la introducción del juramento estimatorio en la regulación procesal se mencionó en la ponencia para primer debate en el Senado de la República del Código General del Proceso, en la cual se señaló que **“Esta institución permite agilizar la justicia y disuade la interposición de demandas “temerarias” y “fabulosas”,** propósitos que claramente se orientan a los fines de la administración de justicia. En segundo lugar, se requiere que la carga vele por la vigencia de los derechos fundamentales de los ciudadanos que en el caso procesal civil puede implicar derechos como el debido proceso, defensa y acceso a la administración de justicia (artículos 13, 29 y 229 C.P.). En este caso, la norma establece un procedimiento para la aplicación y contradicción del juramento*



**FABIO HERNANDO MORALES S.**  
*Abogado U de Manizales*  
*Especialista en Derecho Administrativo y*  
*Constitucional*  
*Especialista en Derechos Humanos*

Cra 23 N° 20-29 of. 307  
Cel 3174327890  
Edificio Caja Agraria  
Manizales fabitomorsa@hot  
mail.com

*estimatorio que garantiza el derecho de defensa y al debido proceso y que es muy similar al que analizó la Corte en la sentencia C – 472 de 1995. (Sentencia C-279/2013, 3.8.2.2)”*

Por lo que solicito al despacho reponer el auto que da por no presentado el juramento estimatorio y tener por válidos los documentos presentados con la contestación de la demanda, como juramento estimatorio.

Señor Juez,

FABIO HERNANDO MORALES SALAZAR  
C.C. N° 10.258.503 Manizales  
T.P. N° 10.258.503 Manizales

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Miércoles 12 de Mayo del 2021

**HORA:** 9:30:07 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **JOSE FERNANDO CHAVARRIAGA**, con el radicado; 201800467, correo electrónico registrado; **chavarriga22@yahoo.com**, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

#### Archivo Cargado

SUSTITUCION2018467.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210512093007-RJC-26186**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, Mayo 11de 2021.

**SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES**

**REF. PROCESO DECLARATIVO.  
DEMANDANTE: ANA INES MONTOYA  
RAD. 2018-00467**

JOSE FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA, Abogado en ejercicio, quien fungiera como apoderado inicial en el proceso referido, a Usted manifiesto que REASUMO EL PODER que sustituí al DR RODRIGO HOYOS LOAIZA

ATENTAMENTE,

A handwritten signature in black ink on a light gray background. The signature is cursive and appears to read 'Jose Fernando Chavarriga Montoya'.

JOSE FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA  
CC 10.240.946  
TP 32586 CSJ  
E-MAIL: chavarriga22@yahoo.com

CONSTANCIA SECRETARIAL: 11-05-2021. A despacho el presente proceso informando que la parte demandada no allegó el juramento estimatorio, para lo cual fue requerido en auto del 16-03-2021. A Despacho.

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 628

**RADICADO:** 170014003002-2018-00467-00  
**PROCESO:** REIVINDICATORIO  
**DEMANDANTE:** ANA INÉS MONTOYA DE LÓPEZ C.C. 24.281.588  
**DEMANDADO:** SHIRLEY ANDREA LÓPEZ ALAYÓN C.C. 30.399.837-  
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ MONTOYA C.C. 10.247.208

Vista la constancia secretarial que antecede se DISPONE:

Tener por no presentado el juramento estimatorio de la parte demandada FRANCISCO JAVIER LÓPEZ MONTOYA.

Ejecutoriado el presente auto, se convocará a audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 12-05-2021  
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria